

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCION SEGUNDA**



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación:	11001-33-35-013-2022-00306
Proceso:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	JUAN FRANCISCO GOMEZ URREGO
Demandado:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA
Asunto:	AUTO INADMITE DEMANDA

Revisada la demanda presentada por el señor **JUAN FRANCISCO GÓMEZ URREGO**, a través de apoderada, se observa que carece de requisitos señalados en la ley; por consiguiente, **se dispone**:

**1.- INADMITIR la presente demanda** para que para que en el **término legal de diez (10) días**, previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), se subsane los siguiente defectos:

**1.1- Allegar** al plenario el poder debidamente conferido a la abogada **SAMARA ALEJANDRA ZAMBRANO VILLADA**, conforme al artículo 74 del Código General del proceso, quien fue la profesional del derecho que presentó la demanda en favor del señor **JUAN FRANCISCO GÓMEZ URREGO**, mencionando con claridad y exactitud los actos administrativos acusados.

**1.2. Aportar** los actos administrativos acusados, así como los documentos relacionadas en el acápite de pruebas de la demanda, de conformidad con el artículo 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**1.3. Acreditar** la remisión de la demanda y sus anexos, al buzón electrónico de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 35 de la Ley 2080 de 2021 que adicionó el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, debiendo allegar los

respectivos soportes documentales que dan cuenta de dicha actuación.

**Adviértase que si dentro del término antes indicado no se subsana (n) el (los) defecto (s) señalado (s), la demanda será rechazada.**

**2. INSTAR** a todos los sujetos procesales a cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, realizando las actuaciones a través de medios tecnológicos, debiendo informar para tal efecto los canales digitales, correo electrónico y celular escogido para los fines del proceso, y enviar copia de todos los memoriales a través de estos con copia incorporada al mensaje de datos, con destino a la Oficina de Apoyo de los Juzgado Administrativos al correo electrónico [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), para su registro en siglo XXI y su posterior reenvío a este juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**YANIRA PERDOMO OSUNA**  
**Jueza.**

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.  
-SECCIÓN SEGUNDA-

Por anotación en estado electrónico No. 066 de - fecha 27-09-2022 fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 AM.

11001-33-35-013-2022-00306

Firmado Por:

Yanira Perdomo Osuna

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

013

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8995ef25a06add60c8b7c0825cead9dc931f9075cc77daa8cc28cdf84b2b0a7**

Documento generado en 26/09/2022 07:33:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**